

112

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.**

**Tel. 2821664 Email: cml40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Bogotá D.C.,

**14 OCT 2020**

**Ref. No. 110014003040 2019- 01068 00**

Para los fines a que haya lugar, obre en autos la comunicación proveniente de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos, mediante la cual acreditó la inscripción de la demanda en los certificados tradición y libertad de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1098082 y 50C-1098084 (fls. 95 a 103).

Por su parte, téngase en cuenta que la parte actora se pronunció frente al traslado visto a folio 94.

Así las cosas, se cita a la audiencia, a fin de practicar las actividades procesales previstas en los artículos 372 y 373 del mismo Código en lo pertinente a esta clase y naturaleza de proceso, la cual se llevará a cabo el día 29 del mes de Abril del año 2021, a la hora de las 9:30am, audiencia en donde se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Adviértase que, la audiencia se realizará en forma remota o virtual, en aras de evitar el contagio y propagación del COVID-19, por ello las partes y sus apoderados deberán remitir dentro término de ejecutoria de esta providencia los datos de contacto como son número de celular y su dirección electrónica (correo electrónico), tanto de la parte que representan como los suyos.

Se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia a dicha audiencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C. G. del P.

Por último y en virtud a lo consagrado en el artículo ya citado en esta providencia, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

**1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE KUENHE + NAGEL S.A.S.:**

**1.1 DOCUMENTALES:**

Como quiera que las pruebas documentales solicitadas por la actora resultan conducentes, pertinentes y útiles para en su momento procesal resolver este litigio, se decreta y por ende se ordena incorporar como pruebas documentales para este proceso las siguientes:

- 1.- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad KUEHNE + NAGEL S.A.S. expedido por la cámara de comercio (fls.37 a 41).
- 2.- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad INDIGO COLOMBIA S.A.S. expedido por la cámara de comercio (fls.26 a 27)
- 3.- Certificación expedida por el Banco BBVA, de fecha 25 de septiembre de 2019, en la cual constan las sumas de dinero canceladas, fechas de los pagos y el beneficiario de los mismos (fl.2).
- 4.- Constancia de los pagos efectuados por KUEHNE + NAGEL S.A.S. "Centra Files Archive" de fecha 8 de julio de 2019 (fls.3 a 8).
- 5.- Comunicación remitida por la demandare mediante la cual solicitó a INDIGO COLOMBIA S.A.S. la devolución de los dineros cancelados por error, cuya fecha es del 13 de noviembre de 2018 y la cual fue remitida mediante empresa de servicio postal autorizado el 14 de noviembre de la misma anualidad (fls.9 a 10).
- 6.- Guía de envío número 700022149156 expedida por interrrepidísimo (fl.11).
- 7.- Comunicación remitida por INDIGO COLOMBIA S.A.S. a la demandante reconociendo el pago de lo no debido y la devolución de los dineros pagados por error, la cual data del 20 de noviembre de 2018 (fl.12).
- 8.- Comunicación de fecha 7 de febrero de 2019 remitida por la entidad demandante a INDIGO COLOMBIA S.A.S. mediante la cual solicitó la devolución de los dineros erróneamente pagados, radicada está en la recepción del Edificio Centro el Dorado Torre A -P.H.- (fls.13).
- 9.- Copia simple del contrato de arrendamiento suscrito el 30 de noviembre de 2010, entre INDIGO COLOMBIA S.A.S. y KUEHNE + NAGEL S.A.S. (fls.42 a 48).
- 10.- Copia simple del otro si No. 1 al contrato de arrendamiento suscrito entre las partes del presente asunto (fl.49 a 50).
- 11.- Copia de la comunicación del 5 de noviembre de 2015 por medio de la cual la demandante dio por terminado el contrato de arrendamiento suscrito con INDIGO COLOMBIA S.A.S. (fl.51).
- 12.- Copia simple del acta de entrega a los bienes dados en arriendo por INDIGO COLOMBIA S.A.S. a KUEHNE + NAGEL S.A.S. documento fechado 22 de enero de 2016 (fl.52 a 53).

## **1.2 INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de parte solicitado la demandante y en consecuencia, cítese al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la sociedad demandada Indigo Colombia S.A.S. a fin de que comparezca a la audiencia señalada en la fecha indicada en líneas anteriores, a fin de absolver interrogatorio de parte que le formulará la parte solicitante.

## **1.3 EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:**

Así mismo, se le ordena a los demandantes que el día que se lleve a cabo la respectiva audiencia, deberán exhibir los documentos requeridos por la sociedad demandante y relacionados en el acápite de pruebas en el folio 112, la cual se desarrollará en la forma y términos que consagra el artículo 266 y en caso de que no presente dichos documentos se hará acreedor a las consecuencias jurídicas consagradas en el artículo 267 ibídem.

## **1.4 PRUEBA DE OFICIAR:**

112

NIEGUESE la prueba solicitada por la actora (fl.110), por cuanto el No. 4 del Art. 43 del C.G.P. señala que la orden se emitirá por el Despacho, una vez el interesado acredite que solicitó la información y que la misma no le fue suministrada.

## 2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA INDIGO COLOMBIA S.A.S.:

### 2.1 DOCUMENTALES:

Como quiera que las pruebas documentales solicitadas por la pasiva resultan conducentes, pertinentes y útiles para en su momento procesal resolver este litigio, se decreta y por ende se ordena incorporar como pruebas documentales para este proceso las siguientes:

- 1.- Copia del correo electrónico de fecha 1 de febrero de 2018 enviado por INDIGO COLOMBIA S.A.S., mediante el cual informó sobre el error en las consignaciones (fl.86).
- 2.- Comunicaciones remitidas al Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá donde consta el embargo de la cuenta (fls.81 a 83).
- 3.- Copia de reporte de las obligaciones ante la DIAN (fls. 84 a 85).

Se le advierte a las partes interesadas que atendiendo el inciso final del numeral 9° de la norma procesal precitada, de ser pertinente se procederá se emitirá la correspondiente sentencia.

Por último, se les impone a los apoderados de las partes en este proceso, la carga procesal de contactar a los testigos que hayan ofrecido en su demanda, contestación y excepción, así mismo a los auxiliares de justicia que deben participar en la audiencia conforme al decreto de pruebas emitido en este proceso, debiendo aportar los datos de contacto como son número de celular y dirección electrónica (correo electrónico) de dichas personas, **indicándoles que debe estar disponibles con los medios electrónicos necesarios para la conexión vía virtual en la fecha y hora que en esta providencia se señalará, en consecuencia, los apoderados de las partes deberán allegar la información requerida dentro de los tres días (3) siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de las sanciones a que haya lugar.**

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el numeral 2 del artículo 627 ibídem, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, a partir del vencimiento del año contado desde la notificación del auto que libró mandamiento de pago al extremo pasivo. Para contabilizar el término, deberá tenerse en cuenta la suspensión del proceso solicitada por las partes y aquella prevista en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

  
MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ  
JUEZ